

PROTOCOLO PARA DESIGNACIÓN DE JUECES INTERMEDIARIOS Y COORDINACIONES DE DECLARACIONES DE NNA LEY 21.057 CENTRO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES EXTERNOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Sobre la base de los principios y disposiciones de la Ley 21.057, sus Reglamentos y los Protocolos de Actuación Institucional del artículo 31, en particular los de las letras a), d), f), g) e i), con la participación de la Coordinación del Centro de Justicia, Administradores de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, los Juzgados de Garantía y Orales en lo Penal de la Región Metropolitana, y con el apoyo del equipo de implementación de la ley 21.057 en el Poder Judicial, como una forma de coordinar los recursos al cumplimiento de los estándares del nuevo sistema que la referida normativa instala, se han acordado las siguientes directrices operativas:

1) Toda audiencia de juicio oral asociada a la Ley 21.057 tiene prioridad para su realización por sobre otros juicios, por tanto, cada Administrador/a debe gestionar que los recursos materiales se encuentren en pleno funcionamiento, en particular las salas especiales para toma de declaración del NNA y los mecanismos informáticos necesarios para el adecuado registro de videograbación de la diligencia.

2) Dada la especialidad de estas materias, para determinar la integración de los Tribunales que conozcan juicios sobre delitos regidos por la Ley 21.057, se considerará que la **totalidad de los jueces/zas** o, al menos su

composición mayoritaria, tengan **aprobado** a la fecha el **curso básico** de formación sobre la respectiva ley, particularmente quien ejerza el rol de presidente/a de sala por cuanto debe dirigir la intermediación y, en las hipótesis de los artículos 14 y 26 de la ley, eventualmente, desarrollar el protocolo de intermediación en la sala especial.

Mientras no se complete la capacitación especializada de todos/as los/as jueces/zas de la Región Metropolitana, en el evento que un Tribunal Oral en lo Penal deba "exportar" un juicio a otro, como sucede en ocasiones a través de la Unidad de Coordinación del Centro de Justicia, se procurará que el Tribunal que asuma la realización del juicio finalmente cuente con la totalidad o mayoría de Magistrados/as que hayan cumplido dicho curso.

Para los efectos anteriores, los/as Administradores/as de los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales que se vinculen con la Coordinación del Centro de Justicia, informarán periódicamente el listado de jueces/zas que egresan de dicha capacitación.

3) Cuando sea necesaria la designación de un/a intermediario/a, cada Tribunal **preferirá a un/a Juez/a que se encuentre a la fecha acreditado/a ante el Ministerio de Justicia y DD.HH. y figure en el listado que mantiene dicha entidad para estos efectos**, y de acuerdo a la rueda de turnos de Magistrados/as acreditados/as de la jurisdicción que debe mantener cada Tribunal Oral en lo Penal. La referida preferencia radica en el contexto de las tareas y acuerdos interinstitucionales asumidos en la Comisión Permanente de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal y en la Subcomisión de Implementación de la Ley 21.057 del Ministerio de Justicia y DD.HH, que se reiteran en las instrucciones de la Presidencia de la Excma.

Corte Suprema al respecto los años 2020 y 2021, a fin que los/as Jueces/zas puedan cumplir las exigencias reglamentarias para mantener sus acreditaciones y revalidarlas en los plazos legales.

En el caso de designaciones en Tribunales del Centro de Justicia, se preferirá la designación de Magistrados/as acreditados/as que desarrollen funciones en dicho edificio y, sin perjuicio de la rueda de turnos de designación, se considerará también para una mejor coordinación, la posibilidad de que el Juez/za acreditado/a integre el Tribunal del juicio respectivo.

Tratándose de Tribunales externos al Centro de Justicia, se optará de preferencia por Jueces/zas acreditados/as pertenecientes a dichos Tribunales o de la microzona en las que se encuentran ubicados, según la rueda de turnos de designación de los Tribunales Orales correspondientes y, sin perjuicio de la posibilidad que el o la Magistrado/a acreditado/a integre el Tribunal del juicio de que se trate para una mejor optimización de recursos.

4) Si no es posible contar con un Juez/a intermediario/a acreditado/a, se deberá requerir a **intermediarios de otras instituciones** distintas al Poder Judicial (Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público y Ministerio del Interior), sin orden de preferencia entre los integrantes de dichas instituciones, para lo cual se tendrá a la vista el **listado de entrevistadores** acreditados ante el Ministerio de Justicia y DD.HH.

5) Para materializar una designación de Juez/a intermediario/a, las **solicitudes** deberán ser **coordinadas** entre el Administrador/a del **Tribunal requirente** directamente con el **Administrador/a del Tribunal requerido** que dispone de intermediarios, teniendo para ello presente una **rueda de turnos**

de Jueces Intermediarios incluida en el registro disponible. **No debe contactarse directamente al Juez intermediario antes de la coordinación entre Administradores.**

6) El/la Administrador/a del Tribunal requerido sólo podrá **oponerse** a la designación de juez intermediario de su Tribunal cuando éste se encuentre **impedido de hacerlo**, en razón de contar con feriado legal, permiso administrativo, comisión de servicio o tener ocupada la fecha solicitada para otra intermediación. **No es causal** para oponerse a la designación del Juez el hecho de encontrarse en tal fecha **agendado para otros juicios.**

7) Una vez definido al intermediario en un juicio en particular, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y luego de la dictación de la resolución respectiva, se deberán realizar las acciones administrativas de designación conforme al **procedimiento dispuesto al efecto en el sistema del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Para ello, se deberán tener presente los manuales elaborados por dicha repartición para operar el sistema, enviados a los distintos Tribunales por el equipo de implementación de la Ley del Poder Judicial.

Se dispondrá la notificación por correo electrónico al Juez/a acreditado/a respectivo/a y su Administrador/a apenas se realice la designación.

8) Actualmente el sistema del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra diseñado de tal forma que **debe iniciarse el proceso de designación de intermediarios en Juzgados de Garantía y aceptarse o no la mencionada designación por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que corresponda.** Por lo tanto, tratándose de causas mixtas, esto es, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 21.057 en la Región

correspondiente, se deben realizar las coordinaciones previas entre ambos Tribunales para que opere el sistema de designación correctamente, de forma rápida y desformalizada.

9) Las solicitudes de intermediación a jueces/zas acreditados/as deberán consignar, en la medida que sea posible y de acuerdo a las características del caso, **que su ejecución se hará dentro del respectivo bloque, el que no debiera exceder las dos horas**. Para ello, cada tribunal deberá coordinar con el Ministerio Público, pocos días antes, el horario aproximado en que el NNA prestará declaración en el tribunal, de manera de evitar su llegada con antelación y habiendo arribado, procurar que declare de manera prioritaria.

Las alternativas de atención de los NNA y llamado de los intermediarios/as designados/as, para evitar esperas de aquéllos/as se ajustarán a los siguientes bloques:

- En juicios de una sola jornada: 11:30 horas o 14:00 horas.
- En juicios de dos jornadas o más: la segunda jornada u otra posterior, a las 09:00 horas
- Otra alternativa horaria acordada por el Tribunal respectivo y las partes en audiencia de coordinación previa según las justificaciones del caso particular.

Sin perjuicio de los horarios determinados en cada bloque, en caso que la intermediación exceda dicho tiempo y sea un/a Juez/a acreditado/a quien se desempeñe en ella, deberá informarse de tal situación al Administrador del Tribunal requerido, para fines de readecuación de la agenda del/la Magistrado/a.

10) Si el juicio en que se ha designado a un/a Juez/a como intermediario/a se reprograma antes de la fecha original, deberá notificarse a aquél/la y a su Administrador/a para así liberar el cupo del registro respectivo. De la misma forma si se trata de un/a entrevistador/a externo al Poder Judicial.

11) El día fijado para la intermediación, el Tribunal requerido deberá disponer los medios necesarios para **coordinar la presencia oportuna del Juez/a** intermediario/a, en el horario que realmente deba desarrollar sus funciones. Dicha coordinación se hará de la manera más efectiva y expedita.

12) Una vez finalizada la labor de intermediación, el/la Juez/a designado/a estará en condiciones de retornar a su respectivo Tribunal para continuar con sus funciones, sin perjuicio de las modificaciones o ajustes que en ellas se hagan necesarias cuando la declaración o declaraciones de NNA se hayan extendido más allá del bloque correspondiente.

Relacionado con lo anterior, se hace necesario considerar que las labores de un/a intermediario/a implican una carga horaria, laboral y emocional que debe ser integrada en la agenda del Juez o Jueza respectivo/a y contabilizada como tal, junto con las demás propias de su cargo, de manera tal que su desarrollo no traiga aparejada desventajas o consecuencias negativas.

13) Para el caso que, por estas materias, se susciten diferencias entre las administraciones de los Tribunales, se acudirá a la jefatura de la Unidad de Coordinación del Centro de Justicia, si corresponde, o al Administrador/a de la Corte de Apelaciones respectiva en la situación de tribunales que no están sujetos a la gestión de aquélla, dada la calidad de responsable

operativo de la implementación de la Ley 21.057, según el Protocolo de Actuación Institucional letra d) y Convenio Interinstitucional de Préstamo de Salas, siempre y en todo caso, contando con el apoyo del equipo técnico de Implementación de esta normativa en el Poder Judicial, de la CAPJ.